



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "FERROCARRILES DEL ESTADO", R.U.T. N° 61.216.000-7, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 190 /

TEMUCO, 16 DE ENERO DEL 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "FERROCARRILES DEL ESTADO", R.U.T. N° 61.216.000-7, representada por don Ricardo Nanjari, R.U.T. N° 6.394.353-3, ambos domiciliados en Barros Arana, ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Fortaleciendo Relaciones Interpersonales", código 1237804531, comunicado, bajo el N° de acción 3.800.107, por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación, "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO SOFOFA", R.U.T. N° 70.417.500-0, en adelante "el OTIC", representado por don Rafael Fernández Morandé, R.U.T. N° 6.429.250-1 ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1357, piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN LEGADOS LTDA.", R.U.T. N° 76.013.949-1, en adelante "el OTEC", representado por don Raúl Oliverio Rodríguez Piña, ambos domiciliados en Arlegui N° 263, of. 405, Edificio Gala, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, el cual se debía realizarse entre el día 25 de agosto al 01 de septiembre de 2011, en la comuna de Temuco.

2.-Que, el día 25 de agosto de 2011, la fiscalizadora regional doña Marcela Sandoval Fuentes, realizó inspección documental a la Empresa, en la cual se observó el siguiente hecho irregular:

- Que, los participantes doña María Teresa Leiva Burgos, C. I. N° 10.513.791-5, y don Rodrigo Vladimir Figueroa García, C.I.N° 9.930.972-5, fueron comunicados con un 100% de franquicia en circunstancias que sólo corresponde un 50%.

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 07 de septiembre de 2011, mediante ordinarios N° 2249 y N°2250, fueron citados el OTIC comunicador y la Empresa, respectivamente, para efectos de formular descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa, presentó escrito de descargos ante el Otic, el cual fue suscrito por su Jefe de Unidad Selección y Capacitación, don Frederick Pérez Álvarez, en el cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...) en el mes de julio nuestra empresa finalizó el proceso de negociación colectiva, el cual dio derecho a nuestros trabajadores sindicalizados a un único bono por Término de Negociación, quedando afectos a dicho estipendio los trabajadores señalados precedentemente. Por tanto, reconocemos la desviación aislada y única, en el cálculo del tramo de franquicia, el cual ha sido del todo involuntario y subsanado por nuestra parte (...)"

5.- Que, el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, con fecha 12 de diciembre de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por, don Cristian Vidal Beros, en el cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...) solicitamos las explicaciones y descargos correspondientes a la empresa, la cual realizó sus descargos directamente a SENCE(...)." "(...) en efecto, con fecha 12 de septiembre de 2011, fueron rectificadas los tramos de franquicia tributaria, además de haberse enviado por parte de la empresa, las liquidaciones correctas de remuneraciones de los trabajadores informados erróneamente (...)"

6.-Que, el informe inspectivo folio N° 378, el acta de fiscalización de fecha 25 de agosto de 2011 y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan la existencia de la irregularidad señalada en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la empresa cometió un error en la inscripción, respecto del tramo franquiciable de los trabajadores individualizados en el referido considerando, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que la empresa no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento señalado precedentemente.

VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 76, 77 N° 2, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa " Ferrocarriles del Estado", R.U.T. N° 61.216.00-7, **multa equivalente a 03 UTM**, por el error en la inscripción, respecto del tramo franquiciable de los trabajadores ya individualizados, conducta sancionada en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



JDLFS/MSF/VRDC/CRZ/CGV

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo